

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Cofrentes

*2024/11393 Anuncio del Ayuntamiento de Cofrentes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, por la prestación del servicio de piscina municipal.*

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente el expediente sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, por la prestación del servicio de piscina municipal, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Abril de 2024, cuyo edicto de exposición pública se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 92 de 14 de mayo de 2024, iniciándose el plazo de exposición pública durante treinta días para presentar alegaciones

No habiéndose presentado reclamación alguna, se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, quedando su contenido íntegro redactado como sigue:

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, por las prestación del servicio de piscina municipal:

#### Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el art 58, en relación con el art 20.4.o), ambos de la Ley 39/88, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio o realización de actividades administrativas de competencia local, por la prestación del servicio de piscina municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza.

#### Artículo 2ª. Hecho Imponible

El hecho imponible lo constituye el uso de las instalaciones de la piscina municipal

#### Artículo 3º Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, que soliciten o resulten ser usuarias de las instalaciones de la piscina municipal, según lo establecido en el artículo 20.4.0) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4º Exenciones, reducciones y bonificaciones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### Artículo. 5º Cuota tributaria

La tarifa de la tasa será:

Abono temporada individual: 15 euros

Entrada diaria: 4 euros

Alquiler de hamacas: 1 euro.

Los niños que no hayan cumplido los 4 años: exentos

#### Artículo 6º Normas de Gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se ingresarán mediante tarjeta de abono o talonario de entradas valorados. El importe de la recaudación realizada, a través del personal de taquillas será ingresado en la Tesorería Municipal, o cuenta bancaria del Ayuntamiento que se indique, e irá a nombre del Ayuntamiento

2.- En todo caso, para el acceso a la piscina, será imprescindible la presentación del abono o de la entrada correspondiente

Artículo 7º Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el mismo día de la publicación del del presente edicto en el BOP.

Cofrentes, a 2 de agosto de 2024. —El alcalde, Salvador Honrubia Mora.

